

Bilbao, a 10 de enero de 2013

Somera reflexión sobre la marcha de las Oficinas de Extranjería en nuestra provincia, a fin de poner sobre la mesa algunas de las disfunciones, quejas y anomalías que venimos detectando para su pronta subsanación:

1. **CITA PREVIA GRAN VIA, 50** Advertimos con enorme preocupación que las citas previas se demoran un tiempo superior a los **2 meses** desde su solicitud a través de internet, lo que está perjudicando sensiblemente tanto el mantenimiento de muchos de los contratos de trabajo realizados en favor de nuestros clientes, como la vigencia de certificados tales como los antecedentes penales del país de origen, informe de arraigo social en la Dirección de Inmigración del Gobierno Vasco, etc.  
Los plazos deberían acortarse para evitar los perjuicios considerables que esta situación está produciendo.
2. **EL TELEFONO DE INFORMACION NO FUNCIONA** - El nº **94 450 94 34** -que supuestamente es el teléfono al que dirigirse los usuarios y profesionales- o comunica o no contesta nadie. De hecho varias funcionarias de la Oficina de Extranjería nos han advertido que la única forma de solucionarlo es precisamente efectuando una queja, ya que es imposible realmente comunicarse con dicho teléfono.
3. **VENTANILLA PROFESIONALES .-** Es una demanda histórica por parte de los profesionales, la de contar con una ventanilla específica de atención a colegiados y colegiadas de manera que se pueda agilizar las consultas, presentación de escritos u otros trámites. Así;
  - De la misma manera que los gestores administrativos acceden ya por vía de internet a la presentación telemática de la solicitudes (Convenio del Consejo de

Gestores Profesionales con el Ministerio) esa vía expeditiva debiera ser admitida también a los abogados. Y en todo caso, tener un trato deferente como cooperadores necesarios con la Administración, tanto para evitar las innumerables colas que se forman desde la madrugada en las distintas oficinas, como las esperas una vez en su interior, simplemente para un trámite tan sencillo cual es el registro de una documentación.

4. Alternativamente sugerimos que el **REGISTRO** se lleve a la entrada del edificio para evitar el engorroso trámite de acceso al interior, y que se agilice el trámite del sellado de los documentos.

- Otro aspecto que debemos unificar es porqué se desdobra el Registro de entrada entre la Oficina de Extranjeros de Gran Vía 50 para cuestiones de extranjería ; y para otros envíos a la Administración Central o periférica del Estado debemos acudir al Registro General de la Subdelegación de Gobierno , en la calle Elcano. Lo lógico sería la unificación en un solo registro, o la admisión indistinta en cualquiera de ellos de todo tipo de escritos.

5. **ENTREGA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** - Derecho de los administrados al amparo del art.35/a de la Ley 30/1992. Son constantes los escritos que hacemos los profesionales una vez se nos notifican resoluciones solicitando se nos expida una copia íntegra – y rápida- de los expedientes. O bien se nos niega por silencio, o bien nos llega tardíamente, lo que nos impide interponer los Recursos de Reposición o Contenciosos en su caso disponiendo de la información adecuada, con la indefensión que ello conlleva.

6. **RETRASO EN RESOLUCION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS** - Hemos detectado demoras de hasta **8 meses** desde la presentación de Recursos de Reposición en la resolución de los mismos , lo que supera con creces los plazos previstos en el art. 117 de la Ley 30/1992. Se nos dirá que ello obedece a una saturación de las Oficinas de Extranjeros, a lo cual oponemos que ello no es óbice ni cortapisa para un debido diligenciamiento de los asuntos ya que la demora supera con creces los plazos máximos establecidos. La posibilidad de acudir a la vía judicial por silencio administrativo no es ningún consuelo, ya que los Juzgados no son tampoco un dechado de virtud en cuanto a mayor rapidez en el

control del acto administrativo, por lo que debe habilitarse el personal y los medios materiales precisos para que dichos plazos sean acortados.

7. **AUSENCIA DE FUNDAMENTACION EN LAS RESOLUCIONES** - Detectamos con cada vez mayor intensidad una disfunción absoluta en los criterios desestimatorios de los recursos o de las autorizaciones iniciales. Por ejemplo, la interpretación que se efectúa de las declaraciones de IRPF resulta contraria a los elementos de fiscalidad globalmente considerados. No es de recibo la valoración negativa que se hace de la insolvencia de muchos de los empleadores que no se corresponde con la realidad por cuanto ellos pueden acreditar su capacidad económica y las bondades de la contratación otros medios de vida. O el reproche que se hace a los trabajadores por incumplimientos o inobservancias de los empleadores en contratos anteriores. Advertimos que no siempre se lleva a cabo el requerimiento para subsanación o mejora de las solicitudes. Cuando se detecta la existencia de posibles antecedentes penales, no siempre se otorga al administrado el trámite del art. 84 de la Ley 30/1992.

Las resoluciones son muchas de ellas modelos predeterminados, romos de fundamentación, plenos de laconismo, que nos obligan a la interposición de recursos de manera innecesaria si estuvieran mejor razonadas.

8. **RECURSO DE REPOSICION CON NUEVOS ELEMENTOS PROBATORIOS** - El Recurso de Reposición se ha convertido en algo estéril ya que se limita a una mera y fría revisión de la resolución administrativa en su día dictada, cuando en esta fase se pueden acompañar nuevos elementos de prueba que bien por no haberse acompañado con la petición inicial, o porque obran en poder de los afectados con posterioridad, pueden reorientar la decisión final que se adopte sin que necesariamente se obligue a la nueva presentación de la solicitud lo que solo comporta más gasto, tiempo, dinero y esfuerzo innecesario. Habría que favorecer vía reposición por razones de economía procesal la estimación de muchos de los recursos una vez se aporta la prueba que desmiente los motivos denegatorios en la primera decisión.

9. **REGISTRO POLICIA:** La presentación en el registro de la Policía Nacional, de los escritos de alegaciones que vencen por horas, en domingos y festivos se torna en muchas ocasiones

complicado al no encontrar nadie en las dependencias o limitar los horarios aspecto que debe mejorarse, estableciendo en su caso un horario de registro que resulte en todo caso en beneficio del interesado.

**10. OFICINA UNIFICADA DE EXTRANJERIA.** La Orden PRE/1833/2011, de 29 de junio (BOE 2 de julio de 2011) que consagra la **Oficina Única de Extranjeros** en varias provincias españolas entre ellas **Bizkaia**, no ha surtido efectos a pesar de que en la misma se indicaba su creación inmediata. Esta dualidad nos disloca constantemente a los operadores jurídicos por cuanto debemos dirigirnos a dos oficinas, con duplicidad de trámites, de tiempos, de colas, que exigen una explicación.

Comisión de Extranjería ICASV